

DERECHO INDÍGENA Y JUZGADOS INDÍGENAS MAYAS DE QUINTANA ROO

Manuel Buenrostro Alba*

Introducción

A PESAR DE LOS AVANCES EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS INDÍGENAS, TODAVÍA EXISTEN sectores que cuestionan que existan derechos específicos para los pueblos indígenas. El argumento es que en la Constitución mexicana no se marcan diferencias y todos los mexicanos tienen derechos como ciudadanos. Efectivamente, se trata de derechos individuales a los que se supone que todos tenemos acceso. Además, también contamos con derechos humanos que no sólo se refieren a un país, sino que adquieren el rango de derechos universales.

Sin embargo, tales derechos han sido negados en la realidad y siguen fuera del alcance de los pueblos indígenas de nuestro país. Lo anterior responde a varias razones, las cuales van desde argumentos académicos hasta afirmaciones que se refieren a un desconocimiento de la realidad de los pueblos indígenas. En muchas ocasiones se dice que lo que predomina entre estos pueblos son simples costumbres, y que como tales no pueden ser consideradas como derechos.

También se argumenta que en el cumplimiento de una norma colectiva basada en la costumbre, se pueden violar derechos humanos (individuales) fundamentales. Citaré un par de ejemplos que menciona Rodolfo Vázquez y que retoma de Beller Taboada, a propósito de los derechos de las "minorías" y tolerancia.

El primero se refiere a un caso en el que se sentencia a un individuo y a una mujer a la horca y a ser quemados con "leña verde". Ambos fueron acusados de practicar la brujería. Lo anterior fue dictado por acuerdo de asamblea en una comunidad tepehuana. El 19 de diciembre de 1984 se ejecutó la sentencia y se ahorcó y quemó a los dos sentenciados con la participación de un grupo reducido. Posteriormente, se denunciaron los hechos en la capital del estado de Durango y se detuvo a varias personas, quienes reconocieron los hechos pero argumentaron que había sido una decisión de las autoridades tradicionales. El segundo caso sucedió en una comunidad huichola, en donde un individuo violó a su hijastra de 10 años de edad. La madre de la niña declaró ante el Ministerio Público que era la costumbre entre los huicholes y que perdonaba a su marido porque entre los huicholes los papás "pueden vivir con sus hijos". También declaró que no quería que ingresaran a la cárcel a su marido ya que no había quién mantuviera a sus hijos. El acusado reconoció que había violado a la niña pero que ésa era la costumbre entre ellos y que le había dicho a su mujer que cuando la niña creciera él se iba a casar con ella, lo cual fue aceptado por la madre de la niña y esposa del acusado (Vázquez, 2001: 105-106).

Sobra decir que cualquier persona descalificaría sin pensarlo los dos actos anteriores, aunque éstos estén basados, según los propios actores, como parte de la costumbre de los

* Departamento de Ciencias Sociales, Antropología Social, proyecto CONACYT: U51240S, "Globalización, derechos indígenas y justicia desde una perspectiva de género y el poder: una propuesta comparativa". Correo electrónico: mbuen@uqroo.mx

pueblos indígenas. Sin embargo, y antes de tomar una postura equivocada y precipitada, en este trabajo trataré de demostrar que en ocasiones hay un mal entendimiento de lo que es la costumbre y el derecho indígena. Me interesa sobretodo describir la forma en que se está actuando en materia de justicia en las comunidades indígenas, de manera particular entre los mayas de Quintana Roo.

El presente trabajo se divide en tres secciones. En la primera parte se hace una breve revisión sobre algunos conceptos y algunas posturas en torno del derecho indígena. En particular me interesa destacar planteamientos diversos y, en cierta medida, contradictorios, destacando que más que ser contradictorios pueden ser complementarios.

En la segunda parte se describe etnográficamente una comunidad maya de Quintana Roo con el fin ubicar un espacio de prácticas de ejercicio de derechos. Se trata de la comunidad maya de X-Yatil, ubicado en el municipio de Felipe Carrillo Puerto. Elegí esta comunidad debido a que en ella coexisten diferentes autoridades: un subdelegado municipal, un comisario ejidal, un juez tradicional y una compañía religiosa maya.

En la tercera parte se describe de manera breve el funcionamiento del juzgado tradicional indígena maya de la comunidad de X-Yatil, incorporando también las experiencias y los testimonios de otros jueces indígenas mayas. De igual manera se hace una breve descripción de la Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo, retomando, además, información proporcionada por el magistrado de asuntos indígenas.

Derechos indígenas

Una de las razones por las cuales es muy difícil hablar de que exista un único derecho indígena, tiene que ver con la diversidad cultural que caracteriza a países como México. Una práctica que es sancionada en una comunidad indígena, puede no serlo en otra. Lo que está permitido en una comunidad, en otra está prohibido. La forma de hacer justicia es diversa en cada caso.

Alberto González Galván define al derecho consuetudinario como "la manifestación de la intuición de un orden social fundamentado en reglas no escritas concebidas en comunión con las fuerzas de la naturaleza y

transmitidas, reproducidas y arrogadas de manera esencialmente (corp) oral" (González, 1994: 75). González Galván argumenta la existencia de un derecho consuetudinario prehispánico, colonial y moderno, el cual ha ido cambiando con la historia. Dicho derecho no es reconocido de manera formal, a pesar de que existan reformas constitucionales. Para este autor el reto es lograr la coexistencia de sistemas jurídicos diferentes dentro de un mismo territorio. Ello sólo se logrará cuando se lleve a la práctica un paradigma pluralista. Su definición no aclara en sí misma las características del derecho de los pueblos indígenas; pero ya comienza a dar cuenta de algunas de las bases del derecho de los indígenas. Por ejemplo, la oralidad como elemento característico y su relación con la cultura de los pueblos.

Sin embargo, Vicente Cabedo plantea que el problema radica en la concepción monista del derecho, la cual hace una asociación entre derecho y Estado, por lo que no es posible la existencia de otros sistemas jurídicos en un mismo territorio. Es desde el nacimiento mismo del Estado moderno, en el siglo XVI, que existe esta "monopolización" de la producción jurídica. En ese periodo, la centralización del Estado iba en contra del poder de los señores feudales, de la Iglesia y de los imperios. Con la formación del Estado liberal, se acentúa dicha filosofía (Cabedo, 2004: 73). Este modelo fue adoptado en los estados nacionales de América tras los movimientos de independencia.

La concepción monista del derecho se apoya en el positivismo jurídico, que propone que la ley es escrita, descalificando a la costumbre. El derecho es concebido como un "...sistema de normas emanadas por el Estado" *ibid.* Debido a lo anterior, el derecho positivo estatal ha negado la naturaleza jurídica a las normas indígenas, lo cual es calificado como un acto de intolerancia. Un error, cometido principalmente por una visión etnocéntrica y monista del derecho, es considerar al derecho indígena como usos y costumbres.

Retomando a autores como Hart, citado por Cabedo, se concibe la existencia de un sistema jurídico siempre y cuando éste cuente con dos tipos de reglas: las primarias y las secundarias. Según este planteamiento, los indígenas carecen de reglas secundarias, por lo que no conforman un sistema jurídico. Las reglas

secundarias incluyen el reconocimiento, el cambio y la adjudicación, sin los cuales no habría certeza, además de no contar con la suficiente presión para el cumplimiento de las reglas, que además serían estáticas. Ante ello, Cabedo afirma que ni existe falta de certeza, ni de seguridad jurídica ni un carácter estático ni una falta de control jurisdiccional en la normatividad indígena (*ibid.* 76). En la mayoría de los pueblos indígenas existen normas y éstas se cumplen de diversas maneras. También cuentan con autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de las normas. Asimismo, han desarrollado procedimientos propios para el ejercicio y aplicación de sus normas, de su derecho.

Para la ideología jurídica dominante, la costumbre sólo es fuente de derecho y no puede ser contraria a la ley escrita, aunque parece ser que más que un problema jurídico o científico, la falta de reconocimiento del derecho indígena tiene que ver con una cuestión política. Por otro lado, y retomando a Óscar Correas, Cabedo plantea otro problema que enfrenta el reconocimiento del pluralismo jurídico, el cual tiene que ver con la soberanía, ya que los estados modernos se han constituido alrededor de este concepto sin la posibilidad de que exista otro poder que no sea el del Estado. En esta lógica, no hay posibilidad de reconocer el pluralismo jurídico, y en la posmodernidad, parece que comienza a existir cierto desencanto hacia la modernidad. La posmodernidad acepta la diversidad y reconoce el pluralismo jurídico (*ibid.* 80). La concepción monocultural empezó a debilitarse a finales de la década de los ochenta, lo cual se vio reflejado en las reformas constitucionales de los estados latinoamericanos.

El reto es, entonces, alcanzar un diálogo entre sistemas jurídicos opcionales y el sistema jurídico estatal, logrando construir una verdadera pluralidad jurídica.

Ante el reconocimiento de otros sistemas jurídicos, ¿cuáles son las otras opciones? Rodolfo Vázquez plantea que

el debate en torno de lo que hoy se conoce como el problema del multiculturalismo oscila entre dos extremos éticamente injustificables: o la integración indiscriminada o la tolerancia incondicional de los grupos minoritarios (Vázquez, 2001: 107).

Pienso que esta afirmación refleja dos errores: el primero tiene que ver con la definición

que se hace de los pueblos indígenas como minorías, y el segundo, que la tolerancia no implica aceptación ni respeto ni reconocimiento. Por otro lado, no es fácil encontrar un punto medio entre derechos individuales (liberales) y derechos culturales colectivos.

Así, estamos entre una tendencia hacia la globalización y armonización de distintos sistemas jurídicos, avalada por el derecho. La noción de unificación jurídica nacional e internacional coexiste con la presencia de un derecho alternativo (González, 1994: 122). El derecho positivo, o nacional, se encuentra muy alejado y ajeno al derecho indígena.

Incluso, Manuel González destaca que "no hay nada más atentatorio a la identidad étnica de una comunidad indígena que aplicarle el sistema jurídico en su detalle" (*ibid.* 124). Lo peor del caso es que cotidianamente observamos estos actos atentatorios. Menciono un ejemplo:

Una mañana de enero, apareció un vehículo abandonado en una calle de la comunidad con las llaves puestas, después de permanecer tres días las autoridades tradicionales convocaron a los hombres y acordaron trasladar dicho vehículo a las oficinas de una institución pública, para que se les asesorara sobre lo que se tenía que hacer para entregar el vehículo y evitar problema alguno, ya que éste podía ser robado. Debido a que sólo uno de los asistentes sabía manejar en la ciudad, las autoridades tradicionales le ordenaron que lo trasladara, acompañado de compañeros que ocupaban cargos dentro de la estructura de la autoridad tradicional. Al circular en la ciudad es detenido por elementos de las Bases de Operación Mixta (BOM), quienes le cuestionaron sobre la procedencia del vehículo y al no contar con el permiso respectivo lo pusieron a disposición del Ministerio Público Federal, quien lo consignó ante la autoridad judicial. Negó totalmente los cargos imputados (contrabando) y argumentó que existe el sentido de obediencia a sus autoridades y que las órdenes que se emiten son en forma oral, que él no cuestionó esta orden porque consideró que actuaba bien, prueba de ello es que al ser detenido las propias autoridades tradicionales aportaron los recursos económicos para que obtuviera la libertad provisional bajo caución (Martínez, 2006: 8).

Como vemos, cuando se habla de derechos indígenas y derecho positivo, no se trata sólo de una diferencia lingüística, que también es importante, sino de toda una construcción diferente de lo que es la justicia, un delito y la

forma en que se debe sancionar o corregir una falta. Uno de los principales problemas ha sido el desconocimiento de lo que en realidad es el derecho indígena. Hasta la fecha existen pocos estudios que den cuenta del derecho indígena con referencias etnográficas.

Para algunos autores, como Manuel González, una solución para reconocer el derecho indígena surge a partir de lo que llama la *adjudicación*. Lo anterior partiendo del reconocimiento de que en la actualidad existen "jueces naturales" que imparten justicia en las comunidades indígenas a partir de sus propias costumbres y valores culturales. Ello permite un control social en el interior de las comunidades. Al intervenir el derecho positivo, comienzan los problemas y choques entre diferentes tipos de sociedad. Por ello, es necesario legitimar el sistema "natural de administración de justicia" y conformar un "fuero indígena" (González, 1994: 125). Es evidente que la propuesta de Manuel González no está muy lejos de la realidad, ya que todas las sociedades cuentan con un derecho, el cual es diverso, pero garantiza de manera efectiva el control de las sociedades. Si no, ¿por qué los integrantes de las comunidades cumplen con las sanciones que se les imponen?, ¿por qué las comunidades indígenas mantienen cierto orden y no se vuelven caóticas?, ¿por qué no requieren de abogados? Es evidente que no se trata de sociedades cerradas ni armónicas, seguramente siempre hay casos en donde la impartición de justicia no resulta del todo equitativa para todos; pero eso sucede en todas las sociedades. Los indígenas recurren a la conciliación para resolver los conflictos entre individuos y familias. El castigo es más moral. No hay cárceles entre los indígenas, y cuando las hay, son cuartos sin puertas y sin ventanas, o se trata de cárceles simbólicas, como una piedra o un punto en algún sitio importante para la comunidad. Ello no implica que los "castigados" dejen de cumplir con su castigo, sea éste en forma de trabajo comunitario o de permanecer en algún sitio durante horas o días.

Como bien destaca Manuel González, para hacer efectivo el fuero indígena se tendría que reformar el Artículo 13 de la Constitución mexicana, que dice:

Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o

corporación puede tener fuero ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o falta de orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 2003: 7).

Para lograr que sea efectivo dicho fuero, González plantea que los "jueces naturales" podrían ser asistidos por peritos antropólogos que fungirían como "secretarios del tribunal indígena", poniendo por escrito las decisiones y explicando las costumbres aplicadas en cada caso. Ello con el fin de formar jurisprudencia y documentar la experiencia. El fuero indígena se podría complementar con una segunda instancia que revisara los casos o delitos considerados como graves. Además, la justicia indígena mantendría sus características de oralidad, inmediatez del juicio, celeridad en las sentencias y el bilingüismo, cuando éste se requiera. Además,

el fuero indígena y la ley que lo limitase en su alcance tendría que definir si se permitiría la pena de muerte, así como la supervivencia de algunas costumbres que chocan abiertamente con la ideología ladina de manera tal que pudiese ser incompatible con el derecho nacional (González, 1994: 129).

Debemos de considerar que la propuesta de Manuel González es limitada en el sentido de que no se estaría reconociendo uno de los principales derechos a los pueblos indígenas, que tiene que ver con el derecho a la autonomía. Tal derecho implica otros más, como el derecho al territorio, a la cultura y la participación en igualdad de circunstancias. El derecho a mantener y ejercer sus derechos sólo representa una parte, pero no es la única demanda de los pueblos indígenas.

En la actualidad, los sistemas jurídicos no se encuentran interconectados, manteniendo su independencia. La coexistencia de órdenes jurídicos frente al derecho positivo, implica una construcción y reconstrucción de ambos sistemas. Aunque en algunas ocasiones dichos espacios son promovidos por los estados como simples ampliaciones de sus sistemas normativos, o eso pretende, ya que en la realidad son espacios apropiados por los

indígenas, en los cuales recrean su propia idea del derecho y de la justicia. La interacción entre la ley y la costumbre indígena, con instancias no indígenas recibe el nombre de *interlegalidad* (Terven, 2006: 10).

En los espacios de justicia indígena se busca sobretodo el diálogo entre las partes involucradas, el uso de consejos, el esfuerzo por restablecer las relaciones cordiales entre las partes. Lo anterior no quiere decir que la resolución de conflictos sea siempre un procedimiento sencillo. Por medio de su propia lógica cultural buscan revitalizar sus sistemas normativos, lo que les ha permitido cierto nivel de autonomía en un nivel comunitario o local.

Es entre los años de 1990 y 1998, cuando se realizan reformas a varias constituciones estatales de México. También se aprobaron leyes reglamentarias sobre derechos indígenas. Para 1996 ya se habían modificado 12 constituciones estatales correspondientes a los siguientes estados: Oaxaca, Chihuahua, Chiapas, Querétaro, Hidalgo, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz, Nayarit, Jalisco, Estado de México y Durango. Posteriormente, otros estados hicieron modificaciones a sus constituciones, como: Campeche, Quintana Roo y Michoacán. En Guerrero, la constitución estatal contiene referencias a los derechos indígenas. Además de las reformas señaladas, existen códigos penales y de procedimientos penales en casi todos los estados, que incluyen el derecho de traductor e intérprete cuando el procesado no hable español. No obstante estos avances, se sigue negando a los pueblos indígenas el derecho a la existencia misma como colectividad (López Bárcenas, 2002: 147). Si se hiciera una investigación sobre los cambios en beneficio de los indígenas a partir de las reformas en materia de derechos, el resultado sería que aquéllos no se han visto beneficiados en el ejercicio pleno de los mismos, ya que se les reconocen de manera limitada y siempre y cuando no contravengan al derecho positivo.

El reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas, según Gilberto López Y Rivas, tiene que ver con

...un reconocimiento de una unidad nacional, que toma en cuenta el derecho de los pueblos indios a decidir sobre sus propios asuntos y el derecho también, no solamente a decidir y gobernarse, sino a intervenir democráticamente, con el resto de los mexicanos, en las decisiones que se tomen en todos los niveles de la jurisdicción del Estado (López, 2002: 115).

Me parece que estamos muy lejos de alcanzar tal nivel de autonomía. Pero no hay que pensar que los indígenas están esperando ese reconocimiento; ellos están organizándose y ganado cada vez mayores espacios para ejercer y exigir sus derechos.

Pero vale la pena destacar lo que los propios indígenas entienden por el concepto de comunidad. Floriberto Díaz, antropólogo e indígena mixe de Tlahuitoltepec, considera que muchas propuestas autonómicas son dogmáticas e intransigentes, además de racistas, desconociendo las "realidades" de los indígenas. Por ello, plantea que es necesario que la discusión sobre las autonomías no se realice únicamente desde una perspectiva teórica, sino que además se retomen las realidades concretas en las cuales se expresan las prácticas autonómicas, muchas veces en condiciones adversas.

Floriberto Díaz plantea que las autonomías propuestas desde las academias no se han podido volver realidad. Esto es obvio, y coincido con él, aunque me parece que los académicos no han propuesto fórmulas para llevarse a la realidad, sino que más bien se han estudiado precisamente las experiencias y se ha construido una explicación teórica sobre ellas. También, destaca las relaciones conflictivas en las comunidades indígenas, aspecto que ya ha sido estudiado, cuestionando la imagen angelical de la realidad indígena. Efectivamente, como propone Díaz, se puede enriquecer la discusión a partir de experiencias autonómicas concretas, analizando los diferentes niveles de autonomía de entre los cuales. Floriberto destaca los siguientes: 1) comunitario, 2) municipal, 3) intercomunitario, 4) nivel intermunicipal, 5) de comunidades de un solo pueblo, y 6) nivel entre varios pueblos indígenas y otros sectores sociales. En este sentido, afirma que para comprender mejor la idea de autonomía, es necesario que "...la autonomía, en ideas y en la práctica, debe trabajarse como un proceso social y político" (Díaz, 2004: 367).

Todos los pueblos desarrollan una filosofía en torno de la vida y la muerte y frente a otros aspectos que involucran a su grupo y a los otros. El entendimiento de la comunidad indígena debe partir del entendimiento de la misma para los propios indígenas. La palabra *comunidad*, destaca Díaz, no es una palabra que pertenezca al vocabulario de los indígenas, sin embargo, puede explicarse a partir de elementos como los siguientes:

- Un espacio territorial
- Una historia común
- Una variante de la lengua
- Una organización política, cultural, social, civil, económica, religiosa
- Un sistema de procuración y administración de justicia (*idem*).

Dentro de toda comunidad existen relaciones entre las personas y el espacio. La comunidad es el espacio en el cual las personas realizan diversas acciones en relación con la naturaleza. El aspecto inmanente de la comunidad, lo fenoménico, se entiende como la *comunalidad*, entendida como parte de una realidad indígena. Otros factores que hay que considerar, según Díaz, es lo comunal, lo colectivo, la complementariedad y la integralidad. Algunos elementos que definen la comunalidad indígena, según Díaz, son:

- La tierra como madre y territorio
- El consenso en asamblea
- El servicio gratuito como ejercicio de autoridad
- El trabajo colectivo como un acto de recreación

- Los ritos y ceremonias como expresión del don comunal (*Ibid.* 368).

Estos elementos conforman esa parte fenoménica de la comunidad, la comunalidad. Aunque reconoce que algunos aspectos han sido modificados, o "empobrecidos" desde el exterior, como las asambleas comunitarias, estas nociones de comunidad indígena, permiten a sus miembros compartir intereses, actividades y percepciones, conformando su propia identidad derivada de la pertenencia misma a una comunidad.

Hasta aquí he tratado de dar argumentos a favor y en contra del reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas, pero quisiera abordar el caso concreto de los mayas de Quintana Roo, comenzando por describir la comunidad de donde tomo los casos de la experiencia del ejercicio del derecho indígena actual de los mayas.

La comunidad de X-Yatil, Quintana Roo

La comunidad de X-Yatil se encuentra situada en el municipio de Felipe Carrillo Puerto,

Plano 1. Localización de la comunidad de X-Yatil, municipio de Felipe Carrillo Puerto



a una distancia de 50 kilómetros de la cabecera municipal y aproximadamente a 170 kilómetros de la capital del estado, Chetumal.

El origen del poblamiento y asentamiento de X-Yatil, así como de otros poblados cercanos, se dio durante el periodo de la Guerra de Castas, con gente procedente del oriente de Yucatán. Su nombre tiene que ver con la presencia de palmas (*xiañ*) en torno de un pozo.

La comunidad y sus alrededores se ubica en una planicie cuya superficie está constituida por roca caliza. Las pocas elevaciones que existen apenas llegan a los 25 metros sobre el nivel del mar.

La diversidad vegetal y animal es muy amplia. Entre las primeras especies, se encuentran plantas como las orquídeas, líquenes y musgos. En cuanto a árboles, están algunas especies maderables como el jabón y el *chakaj* rojo; además de aquéllos considerados como maderas preciosas, tales como la Ceiba (*ya'axché*), el cedro rojo, la caoba rojiza y el ciricote. También hay chicozapote, muypreciado por la población debido a su fruto y su resina, la cual se utiliza para la elaboración del chicle. Los mayas obtienen ingresos por la explotación de estos recursos. Parte de la madera se utiliza en la construcción en zonas turísticas como Playa de Carmen y Cancún. También venden "durmientes" para las vías del tren. Para ello, llegan las personas con camiones y hacen la solicitud al comisario ejidal para que se convoque a los ejidatarios para sacar la madera.

En la mayoría de los patios y terrenos de la población, se han sembrado árboles frutales como naranjo, limón, tamarindo, papaya, coco, aguacate, mango, plátano y mamey, entre otros.

El principal producto que se cosecha es el maíz, en sus variedades amarillo, blanco, rojo y morado. Existen otros cultivos que se han introducido a la comunidad, tales como frijol, camote, yuca, lentejas, chaya, chile, sandía, jamaica, pepino y calabaza, entre otros. El maíz se siembra con una *coa* y la milpa se prepara a partir de la roza, tumba y quema, práctica por cierto prohibida por las leyes federales. Sin embargo, en una región en donde hay muy poca tierra fértil, no queda otro remedio que hacerlo de esa forma.

Además de los ingresos por reparto de utilidades del ejido, la cosecha de la milpa y el consumo de las hortalizas, los mayas practican la cacería para completar su dieta ali-

menticia. Las aves más cazadas y consumidas son la codorniz, el faisán y el pavo de monte, además de las aves de corral como gallinas y pavos. Otros animales de la región y que son consumidos como alimento por los mayas, son los tejones, las tuzas, tlacuaches, jabalís, armadillos y venados, principalmente.

Otros animales que además de que no se consumen son un riesgo para el trabajo en las milpas, son las víboras como la coralillo y nauyaca, también conocida como "cuatro narices", la cascabel, la "cola de hueso", "barba amarilla" y otra que llaman *olpoch*, que según dicen puede saltar. Existe otra serpiente que los mayas denominan "pica sombra", según ellos, este reptil no pica en el cuerpo de las personas, sino en su sombra, lo que les enferma. Hay otras que no son venenosas, como la boa. También existen lagartijas, iguanas y lagartos.

Como en muchas partes de la selva, existe una diversidad de insectos, algunos de ellos también venenosos o que producen diversas reacciones en los hombres, tales como las avispas, abejas y tábanos. También hay alacranes y arañas venenosas, así como moscos transmisores de enfermedades como paludismo y dengue.

En la comunidad existe el transporte de "combis" que llegan a la cabecera municipal, Felipe Carrillo Puerto. Salen de la comunidad de lunes a sábado a las 7:00 y 8:00 de la mañana. Regresan a la comunidad a las 11:00 de la mañana y a las 14:00 horas. Cobran 25 pesos por viaje sencillo. En el interior de la comunidad, hay triciclos que dan el servicio principalmente hacia el cruce de la carretera, que se localiza a dos kilómetros de la comunidad. Los triciclos cobran entre 10 y 15 pesos. Por lo regular, cada familia cuenta con bicicletas y triciclos. En el poblado existen aproximadamente 15 vehículos particulares.

No hay teléfonos públicos, pero cuatro familias dan el servicio a la comunidad, cobrando tres pesos por minuto por llamadas locales y cinco pesos por minuto si se trata de larga distancia. Si a una persona le llaman se le cobran cinco pesos adicionales por ir a su casa a avisarle que tiene llamada. El servicio no siempre funciona y además las llamadas se cortan y a veces no se escucha bien, pero es la única forma de comunicarse con otras poblaciones, incluyendo la cabecera municipal y la capital del estado.

La comunidad cuenta con servicio de energía eléctrica, por lo que se tiene acceso a radio y televisión. Para ésta última se cuenta

con servicio de SKY, el cual se conecta por medio de un cable. Al parecer sólo se pueden ver tres canales, y se sintoniza en el canal que la mayoría de los conectados decida. Hasta el momento hay más de 100 casas que cuentan con la señal y pagan 20 pesos mensuales. En cuanto a la radio, se captan las señales que llegan de la cabecera municipal, la que más se sintoniza es la XECPQ, "La estrella maya que habla". También llegan algunas otras estaciones como "Radio Turquesa", de la ciudad de Cancún, y otra estación de Yucatán que trasmite en maya. Por las noches se escuchan también estaciones de radio de Cuba, Guatemala y Honduras, aunque la definición es mala y casi no se entiende.

En la actualidad, la comunidad cuenta con aproximadamente 1 100 habitantes, según el censo levantado por la clínica comunitaria. De éstos, 55 % corresponde a hombres y 45% a mujeres.

La religión la practican en su propia iglesia maya, cuyas características actuales es-

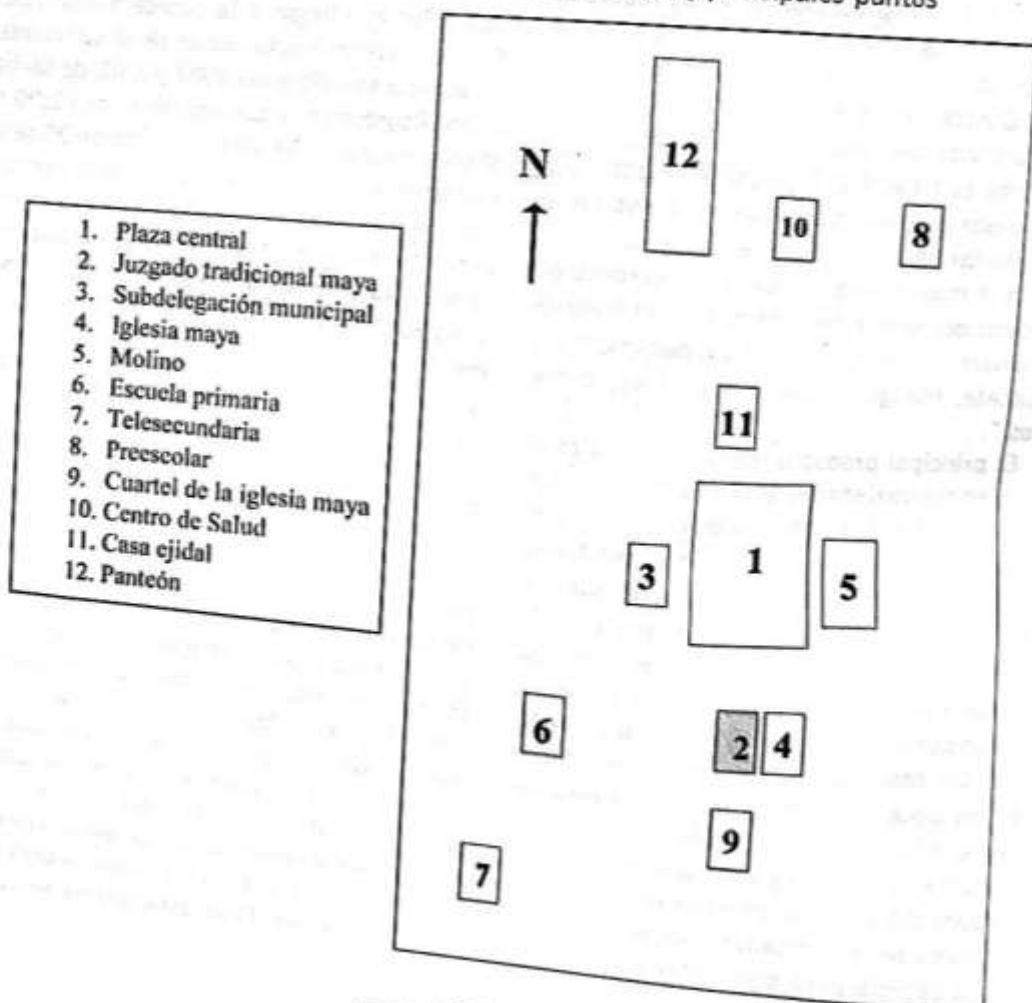
tán relacionadas con el culto de la cruz parlante maya. Además de la iglesia maya, existen otras iglesias:

- Adventistas del séptimo día
- Pentecostés
- Presbiteriana
- Cristiana

Respecto a la educación, existe una escuela de nivel preescolar que cuenta con 50 alumnos y dos maestras; una escuela primaria con una población de 200 alumnos y con seis profesores y un director; una telesecundaria a la que asisten 100 alumnos y cuenta con cinco maestros y un director.

Éste es el espacio en el que se ejerce la justicia indígena por medio de los juzgados tradicionales y los jueces indígenas mayas. En la última parte describiré brevemente cómo funciona.

Plano 2. Croquis del centro de la comunidad, principales puntos



La justicia en manos de jueces tradicionales mayas

En Quintana Roo, como en otros estados de la República mexicana, a partir de reformas constitucionales nacional y estatal, se ha planteado el reconocimiento de la justicia indígena como parte integrante del sistema judicial estatal.

Desde 1998, cuando se nombró al primer juez tradicional maya, y hasta este 2007, se ha generado una rica experiencia sobre la forma en que se imparte la justicia en las comunidades mayas donde existen juzgados tradicionales. Ello no quiere decir que antes de la promulgación de dicha ley no existiera un sistema de impartición de justicia propio de los mayas; pero ahora se reconoce la existencia de dicho sistema, quedando dentro de la ley estatal.

En Quintana Roo la Ley de justicia indígena ha permitido a los mayas acceder a una justicia impartida por los propios mayas, al menos en los ámbitos de competencia de los jueces y en las comunidades en donde existen juzgados tradicionales mayas.

Muchos de los casos atendidos por los jueces tradicionales han quedado registrados en actas. La experiencia de los jueces permite hacer una primera evaluación sobre los beneficios, o no, que tienen los indígenas mayas en cuanto al reconocimiento de sus derechos y el acceso a una ley de justicia que para muchos llegó "desde afuera".

El 30 de abril de 1997, se reformó el Artículo 13 de la Constitución del estado de Quintana Roo, quedando de la siguiente manera:

Los miembros de las etnias que habitan en las comunidades indígenas, podrán resolver sus controversias de carácter jurídico de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones; la ley instituirá un sistema de justicia indígena para las comunidades de la zona maya del estado, a cargo de jueces tradicionales y, en su caso, de Magistrados de Asuntos Indígenas que funcionen en Sala, en Tribunales Unitarios, o en las instituciones que de acuerdo con las comunidades indígenas determine el Tribunal Superior de Justicia [...] La ley protegerá, regulará y validará el desarrollo y ejercicio de sus lenguas, cultura, usos y costumbres, actos, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado (*Disposiciones legales en materia indígena*, 2000: 88).

Una de las principales críticas que se hace a Quintana Roo, es que en lugar de reconocer derechos a los pueblos indígenas, se refiere a "los miembros de la etnia que habitan en las comunidades".

El mencionado Artículo 13 constitucional, no reconoce los sistemas de impartición de justicia propios de los indígenas, sino que propone que se instituya "un sistema de justicia indígena". Con ello, se dice, más que reconocer los derechos de los pueblos indígenas del estado, se les niegan y se les imponen otros. A esta ley de justicia y a los jueces tradicionales mayas, se les ha considerado como instituciones y autoridades llegadas "desde afuera", por lo que es muy cuestionada por defensores de los pueblos indígenas. Sin embargo, como veremos más adelante, los mayas han sabido apropiarse de la ley y la han utilizado en su beneficio.

Por otro lado, la Ley de justicia indígena se aprobó antes de la reforma constitucional del 2001. Tras la reforma al Artículo 2º de la Constitución General, el marco constitucional y legal del estado de Quintana Roo ya no responde a la nueva dinámica en materia de derechos indígenas.

El 30 de agosto de 1997, entró en vigor la *Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo*. Dicha ley consta de ocho capítulos:

- Capítulo I. Disposiciones Generales
- Capítulo II. Del sistema de Justicia Indígena
- Capítulo III. De los órganos del sistema de justicia indígena
- Capítulo IV. De las competencias
- Capítulo V. Medios de apremio, sanciones y medidas de seguridad
- Capítulo VI. De la consignación a los jueces tradicionales
- Capítulo VII. De los procedimientos ante los jueces tradicionales
- Capítulo VIII. De las inconformidades (*Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo*, 2003).

En esta ley, se instaura el sistema de justicia indígena, al que hacía referencia el Artículo 13 constitucional del estado de Quintana Roo, con el fin de resolver las controversias jurídicas entre los miembros de las comunidades mayas.

El sistema de justicia indígena tiene una estructura que está integrada por un tribu-

nal unitario del cual se desprende la magistratura de asuntos indígenas y un *consejo de la judicatura* que está integrado por seis personas, cinco consejeros y el magistrado de asuntos indígenas. Los cinco consejeros pertenecen, cada uno, a diferentes centros ceremoniales: Chanca Veracruz, cuyo consejero es el *general maya* Santiago Cruz Peraza; Chumpón, donde el consejero es un *sacerdote maya* de nombre Julián Ken Dzul; La Cruz Parlante, el consejero es un *general maya* de nombre Sixto Balam Chuc; Tulum, cuyo consejero es un *sacerdote maya* que se llama Moisés Chi Hoil, y por último, del Centro Ceremonial de Tixcacal Guardia, el consejero es un *sacerdote maya* de nombre Isidro Ek Cab. Los cinco consejeros, más el magistrado Francisco Javier Reyes Hernández, forman el Consejo de la Judicatura, de donde dependen los *jueces tradicionales*.

Como se puede apreciar, el sistema de justicia indígena está íntimamente ligado a la religión maya. Los mayas integrantes del Consejo de la Judicatura ocupan a la vez cargos religiosos dentro de la cultura maya. Estos cargos, además, han existido desde hace muchos años y son previos a la existencia de la Ley de Justicia Indígena del estado de Quintana Roo.

Una característica de dicha justicia indígena, es que se trata de una *justicia alternativa* a la vía jurisdiccional ordinaria, y al fuero de los jueces del orden común.

Quienes operan el sistema de justicia indígena son los *jueces tradicionales*. Éstos deben de ser miembros respetables de su comunidad, dominar el idioma maya, y conocer los usos, las costumbres y tradiciones de la comunidad. Ellos

aplicarán las normas de derecho consuetudinario indígena, respetando las garantías consagradas en la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado [...] actuarán con estricto apego a los Derechos Humanos, así como con respeto a la dignidad e integridad de las mujeres (*ibid.* 3).

En los artículos 11 y 12 de la Ley de justicia indígena de este estado, se establece que si las partes interesadas no aceptan la mediación de un juez tradicional, o no se llega a un arreglo, se puede acudir a los tribunales competentes. Pero, si por la mediación de un juez tradicional arreglan sus diferencias mediante

convenio, éste quedará homologado a una sentencia debidamente ejecutoriada, la resolución tendrá el carácter de *cosa juzgada* (*idem*).

La misma Ley establece que cuando se trate de la afectación a *mujeres* o *niños*, en donde se atente contra sus bienes, integridad física, sano desarrollo, salud, formación personal y cultural, los jueces tradicionales intervendrán de *oficio*.

Los jueces tradicionales tiene competencia para resolver controversias en materia *civil* (convenios, contratos, cuyas prestaciones no excedan de 100 salarios mínimos); *familiar* (matrimonios y su disolución, custodia, educación y cuidado de los hijos, pensiones alimenticias) y *penal* (robo, abigeato, fraude, abuso de confianza, abandono de personas, daños, todos que no excedan de 100 salarios mínimos). Quedan exceptuados de la competencia del juez tradicional todos los delitos calificados por ley como "graves" (homicidio, violación, narcotráfico, entre otros).

Para hacer cumplir las determinaciones, los jueces podrán dictar medidas como:

- Apercibimiento
- Multas hasta de 30 salarios mínimos
- Arresto de hasta 36 horas
- Vigilancia de la autoridad
- Reparación de daños y perjuicios
- Trabajo a favor de la comunidad
- Prohibición para ir o residir en una circunscripción territorial
- Decomiso

Además, el Artículo 26 de dicha Ley, establece que todos los procedimientos ante los jueces tradicionales estarán exentos de formalidad, serán *orales* y se procurará que se desahoguen en una sola audiencia. En cada audiencia se levantará un acta que consigne de manera abreviada los alegatos, las declaraciones y los acuerdos.

Los jueces tradicionales se nombran en las comunidades que lo soliciten. En una *asamblea comunitaria* se elige a la persona para ocupar el cargo. Una vez que es reconocido por la comunidad, el Poder Judicial, por medio a través del Tribunal Superior de Justicia del estado, le otorga un nombramiento y una credencial.

En el presente existen 17 jueces tradicionales en cuatro municipios de Quintana Roo: ocho en Solidaridad, tres en Lázaro Cárdenas, cinco en Felipe Carrillo Puerto y uno en José María Morelos.

Las bodas y bautizos, las realizan los jueces tradicionales auxiliados por sacerdotes mayas, en las iglesias tradicionales mayas, aunque en casi todos los casos, dichos jueces ocupan además un cargo religioso, ya sea como rezadores o sacerdotes mayas.

En este sentido, la religión forma parte de casi todas las actividades de la cultura maya. Cuando se desarrolla un juicio, los jueces no sólo se refieren a la ley, sino que hablan sobre cuestiones religiosas, para invitar a los involucrados en un juicio a no mentir porque dicha acción puede "ofender a Dios".

Un ejemplo del provecho que le han sacado los mayas a esta ley, tiene que ver con los jóvenes que deciden recurrir al matrimonio. Antes de que hubiera jueces tradicionales debían de recurrir a un registro civil, y casarse por la Iglesia católica. Ello se hacía por lo regular en las cabeceras municipales. Sin embargo, a partir de la existencia de la Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo, los matrimonios mayas son reconocidos por el Estado. Dichos matrimonios los realizan los jueces tradicionales, quienes están facultados para ello, y se apoyan y acompañan de rezadores y sacerdotes mayas. En la mayoría de las comunidades, la ceremonia se lleva a cabo en una iglesia tradicional.

Los requisitos para poder casarse por la tradición e iglesia mayas, además de contar con el consentimiento de los padres, son llevar velas y atole, café o pozol, para realizar el rezo; contar con los padrinos, y pagar 25 pesos. El cobro es realmente simbólico, porque si una pareja no paga, o dice que no tiene dinero para pagar, no se le cobra nada.

El matrimonio maya consiste en consejos y recomendaciones que se les dan a la pareja y a los padres de ambos, así como a los padrinos. Posteriormente, o a veces de manera simultánea, se realizan rezos en maya para pedir que les vaya bien no sólo a los involucrados en la ceremonia, sino también a los miembros de la comunidad, a todos los mayas y a todos los seres humanos.

La pareja de jóvenes debe permanecer de rodillas durante toda la ceremonia, la cual tiene una duración aproximada de una hora; además de que deben de sostener una vela encendida con sus manos. Durante este tiempo, los padrinos les proporcionan agua, y de vez en cuando les limpian el sudor. Mientras tanto, los rezadores realizan sus oraciones en una mezcla de maya y español. Las ceremonias se llevan a cabo regularmente por la

tarde, la temperatura promedio es de unos 35 grados centígrados, con un porcentaje de aproximadamente 80% de humedad. Además, las iglesias son pequeñas (unos cinco por cuatro metros) y cuando se realiza un matrimonio casi se llena con los asistentes a la ceremonia. Las iglesias no tienen mucha ventilación, sólo cuentan con algunas ventanas pequeñas y la puerta de acceso.

La iglesia maya tiene en su altar varias cruces cubiertas con huipiles, así como algunos santos y vírgenes. Frente al altar hay una mesa donde se coloca la ofrenda (café, atole, pozol), en jícaras elaboradas con calabazas. Muy cerca de la mesa hay otra pequeña que tiene varios orificios, en donde se colocan velas encendidas, fundamentales para realizar los rezos.

Al concluir la ceremonia, firman el acta los jóvenes, los padres, los padrinos, los rezadores, el sacerdote maya y el juez tradicional. Ésta se les entrega a los novios una vez que está firmada y sellada, y es reconocida en todo el estado de Quintana Roo.

Los cargos religiosos siguen teniendo importancia en la organización social de los mayas. Son cargos vitalicios y quien ocupa algún cargo es un personaje importante dentro de su comunidad. Se sigue haciendo culto a la cruz, pero se han incorporado otros santos e imágenes a la iglesia maya (Favila, 2001: 75-77).

Los mayas han aprendido a utilizar la ley de justicia en su propio beneficio, lo que ha generado una gran experiencia de los jueces. Todavía no atienden delitos considerados como graves, pero eso no quiere decir que no lo vayan a hacer en un futuro. Sin embargo, hay delitos como las violaciones que requieren de un dictamen médico especializado; o casos de homicidio con arma blanca o arma de fuego, que requieren de un peritaje que implica un trabajo también especializado y una infraestructura que hoy día no existe en las comunidades mayas y muchas veces tampoco existe en las cabeceras municipales o ciudades principales de Quintana Roo. Debido a ello y a otras cuestiones, por el momento los delitos considerados como graves son atendidos por el derecho positivo, autoridades municipales y estatales.

Veamos un ejemplo de los delitos que atienden los jueces tradicionales. Tomaré como referencia los casos tratados por el juez tradicional Juan Witzil Cimá, juez tradicional de la comunidad de X-Yatil, Quintana Roo, durante el 2004.

Tabla 1. Juicios conciliatorios atendidos por el juez tradicional de X-Yatil, Juan Bautista Witzil Cima, durante el 2004

Fecha	Tipo de caso	Resolución	Comentario
01-02-04	Amenaza de muerte	Limpiar plaza por ocho horas	El culpable aceptó la acusación, estaba borracho
03-02-04	Insultos y golpes a esposa	No volver a golpear a su esposa	No hubo castigo, sólo amonestación, estaba borracho
26-05-04	Acoso sexual	No volver a molestar a señora	No hubo castigo, sólo amonestación. El acusado no recordaba nada
09-06-04	Insultos en el domicilio	Compromiso mutuo de no agresión	Ambos se comprometieron a no volverse a insultar, ya había antecedentes
20-06-04	Insultos a la novia y reclamos	No volver a agredir y limpiar la plaza por tres horas	Ambas partes asumieron el mismo compromiso y tareas, limpiar por tres horas
06-07-04	Insultos y ofensas	Se comprometieron ambas partes a no volverse a insultar	No recuerda, estaba borracho. Le dijeron aleluya
11-07-04	Insultos y daños en su propiedad	Reparar los daños ocasionados y limpiar la plaza por dos horas	Se justificó por insultos del hijo del agraviado
01-08-04	Maltrato y golpes a esposa	La señora regresa a casa si el hombre la respeta. Él se compromete a respetarla a ella e hijos	El acusado dijo no recordar nada porque estaba borracho
02-08-04	Robo de un conejo	Acuerdan que liberarán al conejo al día siguiente	No hubo castigo
17-08-04	Destrozos en domicilio	El acusado se compromete a comprar otro tambo y limpiar la plaza pública	El acusado estaba borracho y no recuerda lo que hizo, sus padres fueron la parte acusadora
20-08-04	Insultos de seis meses antes y recientes	El acusado se compromete a no volver a ofender y limpiar la plaza por tres días	El acusado dijo no recordar nada porque estaba borracho
21-08-04	Insultos y amenazas por árbol en terreno	El demandado reconoció la acusación pero no quiso firmar el acta ni llegar a un acuerdo	El juez termina la audiencia pero no queda claro qué procede. Sólo se hizo el acta
08-09-04	Acusación de venta de cervezas fuera de horario	Acuerdan no volver a levantar "falsos" y respetar el horario de venta de 11 am a 6 pm	No hubo castigo, sólo el acuerdo firmado
17-09-04	Golpes e insultos a esposa	El juez llamó a seguridad pública para que arresten al esposo	No era la primera vez que golpea a su esposa. No dice si se cumplió el arresto o no
22-09-04	Problema entre dos familias, las esposas se ofendieron	Se pide a los comparecientes que llamen la atención a sus esposas	Uno de los involucrados era el subdelegado municipal
21-10-04	Pelea entre niños	Se les iba a llamar la atención a ambos niños	Se negó la acusación, se dijo que estaban jugando los niños. No hubo castigo
20-11-04	Allanamiento al terreno de la clínica a las 10:30 de la noche	El acusado se compromete a no volver a brincar la barda de la clínica y "chapiar" la plaza	El doctor de la comunidad hizo la acusación. El acusado dijo que no fue a robar, sino a consulta porque le dolía una pierna

Fuente: Archivo del Tribunal Unitario de Asuntos Indígenas, Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

Tabla 2. Matrimonios mayas atendidos por el juez tradicional de X-Yatil, Juan Bautista Witzil Cima y el sacerdote maya Epifanio Cima Pech, durante el 2004

Fecha	Contrayentes	Edad y ocupación	Régimen
26-06-04	Arcenio Chan Pat y Gilda Rosario Cima Chuc	20 años ambos, campesino, hogar	Sociedad legal (bienes mancomunados)
04-12-04	Martín Chi Ché y Benita Caamal Tuk	49 años, campesino, 39 años, ama de casa	Sociedad legal (bienes mancomunados)

Fuente: Archivo del Tribunal Unitario de Asuntos Indígenas, Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

Tabla 3. Bautizos mayas atendidos por el juez tradicional de X-Yatil, Juan Bautista Witzil Cima y el sacerdote maya Epifanio Cima Pech, durante el 2004

Fecha	Nombre del bautizado	Fecha de nacimiento
03-01-04	Lizeth Quetzali Martín Pat	30 de noviembre de 2002
16-05-04	Adrián Cima Ché	16 de marzo de 1955
25-07-04	Yessenia Marilu Pat Chuc	22 de mayo de 1998
08-08-04	Griselda Sayuri Gómez Cach	20 de noviembre de 2003
29-08-04	José Armando Silvam Pérez	22 de marzo de 1985
01-09-04	Ma. del Rosario Pool Witzil	17 de agosto de 1999
12-09-04	Darinel Octavio Cima Sánchez	20 de julio de 2003
07-12-04	Bérulo Canales Campos	03 de febrero de 1979
07-12-04	Rufino Velázquez Xiu	15 de julio de 1921
18-12-04	Érika del Rosio Varguez Can	25 de enero de 2004

Fuente: Archivo del Tribunal Unitario de Asuntos Indígenas, Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

Como se puede apreciar, los mayas están aprovechando y utilizando la ley de justicia indígena de Quintana Roo. El juez tradicional, como los otros 16, es maya y es un personaje reconocido dentro de su comunidad. Esto es, la justicia la aplica un miembro de la comunidad. A pesar de que el nombramiento es externo y se trata de una figura "nueva" dentro de la organización social de los mayas, se ha integrado a su tradición y costumbre.

Los bautizos les sirven para contar con documentación oficial y poder acceder a diversas instituciones educativas, de salud, de apoyo. Con los matrimonios mayas se formaliza y reconoce la unión de parejas más allá de la comunidad, y ello tiene importancia incluso de manera interna, ya que los propios mayas dicen que antes de que existiera el reconocimiento del matrimonio, había jóvenes que negaban haber asumido un compromiso con una pareja, utilizando argumentos como "¿dónde está el comprobante de que me casé?"; a partir de la unión reconocida por el juez, cuentan con un acta de matrimonio.

La justicia por delitos no graves, la tienen a su alcance y sin necesidad de enfrentarse a autoridades que desconocen sus costumbres y tradiciones. No tiene que salir de su comunidad y en cualquier momento pueden pedir la intervención del juez tradicional. No se busca castigar, sino conciliar. En una ocasión los propios mayas afirmaron que ellos no necesitaban de abogados, porque ellos sí se conducían con verdad y para los mayas vale más la palabra que cualquier otro tipo de prueba.

Todavía falta mucho por hacer, pero se está evaluando la experiencia de los jueces tradicionales con el fin de mejorarla y, en su momento, proponer una reforma que le otorgue a los indígenas mayas mayor competencia y reconocimiento como pueblo indígena.

Los jueces indígenas mayas tienen su propia versión de la Ley de justicia indígena. Por ejemplo, el juez tradicional de San Juan de Dios, Gonzalo Canul May, considera que su trabajo como juez lo hace sentirse "contento", ya que ayuda a su comunidad en la impartición de justicia. Para él, la ley le da tranquilidad a su comunidad.

El juez tradicional de Tulum, Víctor Balam Catzín, dice que ellos conservan sus tradiciones y que no permiten que personas ajenas al pueblo pongan en riesgo las creencias mayas. Sobre la zona arqueológica, piensa que ahí vivieron sus antepasados y que es parte de su historia, no obstante, se le da mayor preferencia a los turistas extranjeros que llegan a visitarla y los mayas no obtienen ningún beneficio, incluso en ocasiones les quieren cobrar el acceso a la zona arqueológica.

Sobre su experiencia como juez tradicional, plantea que su obligación es aplicar la Ley de Justicia y participar en las bodas y bautizos mayas. Cuenta que en una ocasión una persona extranjera le pidió que lo casara con su pareja por la iglesia maya y él se negó a hacerlo, la razón es que "si los hubiera casado, al día siguiente tendría cientos o miles de extranjeros que me estarían pidiendo que los casara". En Tulum siguen de manera estricta las normas de su iglesia maya. Nadie puede entrar con zapatos ni tomar fotos ni filmar. Cuentan con el respaldo de las autoridades policiacas, de manera que si alguien no respeta sus normas, ellos pueden amarrar a la persona e incluso quitarle su cámara.

En Tixcacal Guardia, el juez tradicional es Pedro Ek Cituk. El caso de esta comunidad es especial, ya que ha habido algunas diferencias internas entre los miembros de la comunidad, lo que los ha llevado a situaciones de enfrentamientos entre autoridades civiles y religiosas. En los juicios, cuando hay un problema de tipo familiar, interviene casi toda la familia y el juez escucha a cada uno de ellos para poder determinar quién tiene la razón.

El juez tradicional de X-Yatil, como ya se comentó, es Juan Witzil Zimá, quien además de ser sacerdote maya es juez tradicional. En cuanto al juez tradicional y sus funciones, tuve la oportunidad de presenciar un juicio por robo, el cual me parece importante describir brevemente para finalizar este trabajo.

El juzgado no permanece abierto todo el tiempo, sólo se abre cuando el juez realiza un juicio, o alguna actividad relacionada con la iglesia maya, o durante las tardes, después de las cinco de la tarde. Hay ocasiones en que no se abre en varios días debido a que el juez se ausenta de la comunidad, o cuando

se va de cacería, o simplemente cuando tiene mucho trabajo en su milpa. En el juicio que presencié, por ejemplo, el juez llegó a abrir su juzgado alrededor de las 5:30 de la tarde para atender un caso de robo. Previamente había enviado citatorios a las partes involucradas para que asistieran el día y hora señalados.

Primero llegó un anciano, posteriormente supe que era la parte acusadora, quien saludó y tomó una silla para sentarse. Después llegaron tres señoras, una de ellas con su esposo, y las otras dos iban acompañadas de sus hijos. Una de ellas era la acusada de robo. Al juez lo asistió su hijo para tomar notas de las declaraciones y llenar el acta correspondiente.

El juicio comenzó sin ninguna formalidad y sin que hubieran llegado todos los testigos, simplemente llegaban, saludaban y tomaban asiento. Posteriormente comenzaron a declarar, primero el acusador, luego la acusada, y posteriormente los testigos. Todo el juicio y todas las declaraciones fueron hechas en lengua maya. El anciano declaró que su nieta (la acusada) le había robado 400 pesos. Comentó que mientras se estaba bañando, ella entró a su casa y no había nadie más. Al salir y buscar el dinero que tenía en su pantalón, éste ya no estaba. Por eso la estaba acusando, porque ella había sido la única que había entrado a su casa cuando desapareció el dinero de su pantalón. Todos los participantes hablaron, incluso, había ocasiones en que al mismo tiempo hablaban hasta cuatro personas, incluyendo al juez. La acusada negó ser culpable a pesar de que los testigos respaldaban que ella había sido la única que entró a la casa del anciano. Ella dijo que sólo había ido a regalarle unos tamales a su abuelo, pero que no había tomado el dinero.

Una vez que todos agotaron sus argumentos, el juez les planteó que había dos posibilidades: 1) llegar a un acuerdo conciliatorio, o 2) llevar el caso ante el Ministerio Público de la cabecera municipal, Felipe Carrillo Puerto. No obstante, se recalcó en varias ocasiones que la segunda opción implicaba cosas diferentes, como multas, traslado a la cabecera municipal y tiempo, entre otras cosas. Mientras que, si se llegaba a un acuerdo, el caso quedaba terminado, o como cosa juzgada, resolviéndose el problema en ese momento.

Este juicio duró aproximadamente dos horas, desde que llegó la primera persona, hasta que se retiraron todos. Una vez que se agotaron las declaraciones, y habiendo aceptado la parte acusada que iba a pagar el dinero, aunque seguía diciendo que ella no lo había tomado, se registró en un acta el resultado del juicio. A pesar de que todo el juicio se lleva a cabo en maya, como ya se mencionó antes, el acta se llena en español y posteriormente se lee en español antes de que se proceda a la firma por parte de todos los involucrados en el juicio.

Antes de dar por concluido el juicio, y una vez que se hubo firmado el acta, se presentó en el juzgado el esposo de la acusada y al leer el acta y ver el acuerdo, dijo que no estaba de acuerdo porque su esposa no había robado el dinero. Incluso afirmó que la habían presionado para que firmara el acta y reconociera una acusación de algo que no hizo. Le pidió al juez una copia del acta diciéndole que iba a presentar una contrademanda en Felipe Carrillo Puerto, ya que no estaba conforme con el acuerdo. El juez le indicó que estaba en todo su derecho, pero que hasta que pudiera ir a la cabecera municipal a sacar la fotocopia se la entregaría. Obviamente, el juez le explicó que no había sido presionada y que todos los involucrados habían tenido su oportunidad para defenderse y aclarar la situación. A pesar de lo anterior, salieron del juzgado la acusada y su esposo y como 15 minutos después, regresaron con el dinero que habían acordado pagar como anticipo, es decir, 200 pesos, ya que según el acuerdo, el resto sería pagado ocho días después.

Una vez que se entregó el dinero al anciano que había acusado a su nieta, se fueron retirando uno a uno, de la misma forma como inició el juicio, sin ninguna formalidad. Por lo que me comentó el juez posteriormente, supe que todos los que participaron en el juicio eran familiares entre sí. El juez me comentó además, que durante el juicio les habló de las leyes, pero también de la religión maya, indicándoles que existen comportamientos que no son "buenos" ni "aceptados". Llama la atención tal situación, ya que el juez es dignatario maya y juez. Le pregunté si realmente creía que la señora era culpable del robo y me dijo que existen rumores de casos semejantes en donde se sospecha de que la misma persona ha robado y

tratado de vender objetos robados anteriormente. Con ello me quiso dar a entender que la señora ya se ha visto involucrada en casos semejantes, pero que no han sido denunciados. En cuanto a la posible contrademanda que dijo el esposo que iba a iniciar, me comentó que en la cabecera municipal reconocen la existencia de los jueces tradicionales, por lo que cuando alguien va a denunciar un caso, les dicen "en tu comunidad hay juez tradicional, ve a que él atienda tu caso", por lo que no cree que lo hagan y si lo hacen será más complicado para ellos, según él.

En un día cotidiano, el juez sale a su milpa desde que amanece, durante el mes de junio todavía está terminando de chapear para hacer la quema de las ramas que ha chapeado. En su milpa tiene un altar con cruces, donde realiza sus rezos para tener buenas cosechas y para que no lo vaya a picar una víbora. También tiene ahí su troje, donde guarda el maíz cosechado. Siempre carga su rifle por si en el camino se encuentra a algún animal comestible (jabalí, pavo de monte o si tiene suerte, un venado). Regresa por la tarde a su casa y por la noche abre su juzgado. También participa en los rezos que se realizan en la iglesia maya, donde los demás dignatarios se reúnen y toman acuerdos sobre las actividades y festividades a realizar.

El juez tradicional de X-Yatil, es una persona reconocida dentro de su comunidad y fuera de ella. Mantiene vínculos con otros centros ceremoniales y asiste a las reuniones de dignatarios mayas que convoca el gobierno del estado. También participa en la "guardias" en otros centros ceremoniales.

A pesar de que como juez tradicional es uno de los más reconocidos por su experiencia por el Tribunal Superior de Justicia, en algún momento ha planteado la posibilidad de dejar de ser juez tradicional. Dice que ser juez requiere de mucho tiempo y dedicación, y que en ocasiones él se va de cacería varios días, y también quiere ir a hacer milpa a lugares más lejanos, pero por ser juez no puede, ya que para él no hay horario como juez. Si no está en su juzgado, pero sucede algún ilícito, de inmediato lo van a buscar a su casa, no importa el día ni la hora.

A Juan Witzil le preocupa más el futuro de la cultura maya. Por su manera de ver las cosas, dice que en unos 30 años los mayas ya no van a existir, porque cada vez los jóvenes dejan de preocuparse por las "tradiciones" y

"costumbres". Piensa que, por ejemplo, los rezoos que él conoce no los van a saber otros cuando se muera. Aunque es claro que cuando habla de la "desaparición" de los mayas no se refiere a que se desintegren, sino que perderán sus tradiciones y serán como los demás, como los actuales no mayas.

Conclusiones

Antes de poder afirmar que se está o no de acuerdo con el reconocimiento de los derechos indígenas y con el reconocimiento de su autonomía, es necesario entender ampliamente la forma en que se dará el ejercicio autónomo.

Hoy vemos que a pesar de todos los avances en materia legislativa, los pueblos indígenas siguen siendo el sector más vulnerable de la sociedad mexicana, cuyos derechos se siguen violando de manera cotidiana, no sólo sus derechos colectivos, sino también sus derechos individuales, que están relacionados entre sí.

En Quintana Roo podemos observar que los mayas se han apropiado de la ley de justicia indígena, vinculando sus derechos con su cultura.

Los estados nacionales deben de voltear a observar la forma en que se imparte la justicia en las comunidades indígenas para pensar en rescatar algunas de sus experiencias. No necesitan cárceles de máxima seguridad para hacer cumplir la ley.

Ello tampoco quiere decir que vivan en armonía, existen conflictos de tipo religioso, político, familiar, etc., pero durante su historia han aprendido a resolverlos de tal manera que se llegue a acuerdos que benefician a la colectividad.

Tampoco se pretende decir que los indígenas han logrado conciliar los intereses de los derechos individuales con los derechos colectivos.

Todavía falta muchos por recorrer, pero el principal reto es encontrar puntos de acuerdo y de diálogo que permitan una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado mexicano.

Bibliografía

BUENROSTRO Alba, Manuel, "Derecho indígena y trabajo de campo", *Trabajo de campo. La antropología en acción*, México, Universidad de Quintana Roo-Plaza y Valdés, 2006.

_____, "La sustentabilidad dentro de la globalización, percepciones y autonomía de los pueblos indios", *Portal*, núm. 4, México, Universidad de Quintana Roo-Plaza y Valdés, 2006.

_____, "Reformas constitucionales y derecho a la religión de los pueblos indígenas. El caso de las iglesias mayas de Quintana Roo", *Portal*, núm. 3, México, Universidad de Quintana Roo-Plaza y Valdés, 2006.

CABEDO Mallol, Vicente, "De la intolerancia al reconocimiento del derecho indígena", *Política y Cultura*, núm. 21, primavera 2004, pp. 73-93.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Sista, 2003.

DÍAZ Gómez, Floriberto, "Comunidad y comunalidad", en *Culturas populares e indígenas, diálogos en la acción, segunda etapa*, México, 2004.

Disposiciones legales en materia indígena, México, PNUD-INI, 2000.

FAVILA Cisneros, Héctor, "El santuario sagrado de X-Cacal Guardia y su iglesia Macehual", *Expresión Antropológica*, Nueva Época, núm. 13, México, Instituto Mexiquense de Cultura, 2001.

GONZÁLEZ Galván, Jorge Alberto, "El derecho consuetudinario indígena en México", *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Cosmovisión y prácticas jurídicas de los pueblos indios*, IV Jornadas Lascasianas Internacionales, núm. 2, México, 1994, pp. 73-94.

GONZÁLEZ Oropeza, Manuel, "El fuero indígena", *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas (antropología jurídica)*, núm. 3, México, IIJ-UNAM, 1994, pp. 121-129.

LÓPEZ Bárcenas, Francisco, *Legislación y derechos indígenas en México*, México, Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas, 2002.

LÓPEZ y Rivas, Gilberto, "Las autonomías indígenas", en González Galván, Jorge Alberto (coord.), *Constitución y derechos indígenas*, México, UNAM, 2002, pp. 113-120.

MARTÍNEZ Loyola, Eduardo, "La aplicación de los derechos específicos de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas en el sistema de justicia penal federal mexicano", ponencia presentada en el *Foro Internacional La interacción cultural en sociedades multiétnicas. Experiencias e interpretaciones*, México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, noviembre de 2006.

TERVEN Salinas, Adriana, "Revitalización de la costumbre jurídica en el Juzgado Indígena de Cuetzalan. Retos desde el Estado", ponencia presentada en el *Foro Internacional La interacción cultural en sociedades multiétnicas. Experiencias e interpretaciones*, México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, noviembre de 2006.

Tribunal Superior de Justicia, *Ley de Derechos, cultura y organización indígena del estado de Quintana Roo*, Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, Quintana Roo, 2003a.

_____, *Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo*, Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, Quintana Roo, 2003b.

VÁZQUEZ, Rodolfo, *Liberalismo, Estado de derecho y minorías*, México, Paidós-UNAM, 2001.

VÁZQUEZ Canché, Gregorio, "Autonomía entre los mayas *cruzo'ob'*", en Esteban Krotz, *Aproximaciones a la antropología jurídica de los mayas peninsulares*, Yucatán, México, PNUD-UADY, 2001, pp. 75-85.

VILLA Rojas, Alfonso, *Los elegidos de Dios*, México, INI, México, 1987.

